"PER OBS DE AVITUALLAR".
La motivación del endeudamiento municipal en el realengo valenciano durante el siglo XVII

"Per obs de avituallar". The motivation behind municipal indebtedness in the royal domain of Valencia during the seventeenth century

David Bernabé Gil
Universidad de Alicante

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Resumen: El endeudamiento fue un fenómeno crónico que alcanzó gran desarrollo en los consistorios valencianos durante el siglo XVII. Tras presentar un panorama aproximativo de las dimensiones que llegó a adquirir, se analizan las motivaciones concretas aducidas por las autoridades locales ante los oficiales reales encargados de otorgar las autorizaciones pertinentes, en su dinámica secular. Se aprecia, así, una creciente diversificación de las razones que condujeron a la adquisición de censales –desde la más tradicional necesidad de avituallamiento de la población–, al tiempo que una intensificación del control ejercido por la Corona, durante la segunda mitad de la centuria, sobre el empleo efectivo de los créditos contraídos.

Palabras clave: Reino de Valencia, siglo XVII, endeudamiento municipal, control real, avituallamiento.

Abstract: Indebtedness was a chronic phenomenon that reached significant levels of development in the municipal governments of Valencia during the seventeenth century. After outlining a preliminary overview of the dimensions this phenomenon came to assume, the article analyzes the specific motivations invoked by local authorities before royal officials in charge of granting the necessary authorizations, throughout their secular dynamics. The study reveals a growing diversification of the reasons that led to the acquisition of censals, beginning with the

traditional need to supply the population, alongside a gradual intensification of the Crown's control –particularly in the second half of the century– over the actual use of the credit obtained.

Keywords: Kingdom of Valencia, seventeenth century, municipal indebtedness, royal oversight, supply provision.

DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727
Recibido: 12-09-25.
Revisado: 18-09-25.
Aceptado: 01-06-25.

1. Introducción[1]

El endeudamiento fue un fenómeno crónico que afectó a la mayoría de los consistorios valencianos –y no solo– a lo largo de la edad moderna, con orígenes que se remontan a época bajomedieval, fundamentalmente para atender las crecientes exigencias fiscales de la Corona[2]. A partir de diversos indicios puede aventurarse que aquel tendió a acelerarse, aunque moderadamente, en buena parte del Quinientos –quizás, en gran medida, para financiar determinadas vertientes de la expansión secular–, alcanzó gran desarrollo, produciendo innume-

[1] Abreviaturas:
ACA, CA: Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón.
AHO: Archivo Histórico de Orihuela.
AMO: Archivo Municipal de Orihuela.
ARV: Archivo del Reino de Valencia.
RA: Real Audiencia.
RC: Real Cancillería.
leg.: legajo.
doc.: documento.

[2] Ernest Belenguer Cebrià, *València en la crisi del segle XV* (Barcelona: Edicions 62, 1976); 56-59; Pau Viciano Navarro, "Ingrés i despesa d´una vila valenciana del Quatrocents: les finances municipals de Castelló de la Plana (1426-1472), *Boletín de la Sociedad Castellonense de* Cultura, (LXVI, 1990), 635-664; del mismo, "Deute públic i renda censalista al País Valencià en el segle XV. Una proposta d´interpretació", *Anuario de Estudios Medievales*, (48/2, 2018), 925-953; Juan Antonio Barrio Barrio, *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458),* (Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1998), 94-97; Juan Vicente Garcia Marcilla, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, (Valencia: PUV, 2002); Antonio José Mira Jódar, *Entre la renta y el impuesto. Fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (ss. XIV-XVI)*, (Valencia: PUV, 2005), 219-222; Antoni Furió Diego, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón", *Edad Media. Revista de Historia* (2, 1999), 35-80; del mismo, "El deute públic municipal al Regne de València en la Baixa Edat Mitjana. Un assaig de quantificació", en *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, coords. David Igual Luis y Germán Navarro Espinach, (Valencia: Universitat de València, 2018), 71-136.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

rables bancarrotas, durante la siguiente centuria y primeras décadas del Setecientos –por las dificultades crecientes que lastraron el rendimiento de las tradicionales fuentes de ingresos municipales y por la acentuación de los efectos de las "calamidades de los tiempos" y de las guerras–, y remitió ostensiblemente en la segunda mitad del siglo XVIII –al confluir la rebaja de los tipos de interés con un mayor control por parte de la Corona y con la recuperación de las rentas municipales espoleadas por el crecimiento demográfico y económico–. Tal es la impresión general que –expresada de forma resumida– se desprende de una todavía exigua y dispersa información, toda vez que aún no se dispone de suficientes estudios seriales sobre la evolución de las contabilidades municipales en la larga duración[3].

Asumiendo estos inconvenientes y renunciando a establecer posibles etapas y ritmos diferenciados en la trayectoria temporal descrita por la deuda municipal, son diversos y no menos relevantes, sin embargo, los aspectos de interés susceptibles de estudio –aunque sea en modo de aproximación– que ofrece el tema en cuestión. Uno de ellos –objeto del presente trabajo– es el referente a las motivaciones concretas que originaron el recurso al préstamo dinerario como expediente con el que hacer frente a determinadas necesidades de liquidez, por parte de las autoridades municipales, durante la última centuria de la época foral.

Motivaciones u objetivos que –al margen de la originaria instrumentalización de las arcas locales como agentes detractores de la fiscalidad real– no cabe confundir, por un lado, con las razones de fondo que determinaron su incapacidad para atender los gastos que adquirían carácter excepcional o imprevisto. Esta situación, que podía

[3] No obstante, aportan valioso material cuantitativo, para la época de los Austrias, Remedios Ferrero Micó, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos I,* (Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1987) 116-117; Henri Lapeyre, *La taula de canbis (en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II),* (Valencia: Del Cenia al Segura, 1982), 96-97; Casey, James, *El Regne de València al segle XVII,* (Barcelona: Curial, 1981), 183, 184, 186; Alfred Bernabeu Sanchis, *Ontinyent, vila reial: de les Germanies a la Nova Planta,* (Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, 1990), 848-851, 863; Marta Díez Sánchez, *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII,* (Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1999), 619 y Apéndice VII; David Bernabé Gil, *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna,* (Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1989), 96, 98, 102, 114, 117; del mismo, "Bancarrotas y rescates financieros en los municipios valencianos durante el siglo XVII", *III Congresso Internacional As ciudades na História. Economia*, (Guimarães, Câmara Municipal de Guimarães, 2025): 33-63. Y, para el siglo XVIII, Fernando Andrés Robres, *Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del Setecientos*, (Castellón de la Plana: Ayuntamiento de Castellón, 1986), 56, 58-59, 67-68, 77-81, 115, 123, 125; Mª Cruz Romeo Mateo, *Realengo y municipio. Alcoi en el siglo XVIII*, (Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1986), 113, 119, 130-131; Vicent Giménez Chornet, *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, (Valencia: PUV, 2002), 182-183, 190, 192-193, 206-207, 211, 227-228, 242-244, 246-254.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

derivar incluso en auténticos colapsos financieros[4], no dependía solamente de la relativa incertidumbre en que se desenvolvía a menudo la gestión de las haciendas municipales, sino también del modo como estaban configuradas y, en relación con la estructura interna que estas presentaban, de su capacidad de respuesta ante circunstancias cambiantes. Mientras que, por otro lado, tampoco debemos atribuir sin más la causa última y profunda del endeudamiento al cúmulo de calamidades sobrevenidas que solían exponer los consistorios para justificar el colapso de sus haciendas[5]. También la conveniencia de asumir inversiones potencialmente provechosas para el bien común pudo ser un factor inductor del recurso al crédito. Además de que, en caso de acuciante necesidad, podían considerarse otras opciones alternativas y a menudo complementarias, como el incremento de la presión fiscal, la reducción del gasto, una mejor rentabilización –o la ampliación– de los bienes de propios, la renegociación de la deuda mediante concordias con los acreedores, o incluso la obtención de moratorias y rebajas de intereses con intercesión de la Corona.

Obviando el detenido análisis de las circunstancias concretas –no siempre de naturaleza aflictiva– que determinaron, en cada caso, el recurso al crédito comunitario, nuestra propuesta se dirige, concretamente, a examinar los mecanismos en virtud de los cuales los municipios valencianos del realengo pudieron y llegaron a endeudarse a lo largo del siglo XVII, a partir de una muestra obtenida de informaciones heterogéneas y dispersas, relativas a un elenco representativo de aquellos que trascienda el caso paradigmático que suele reconocerse –dentro de ciertos límites, no sin razón– a la ciudad de Valencia. Previamente será conveniente, no obstante, presentar un panorama general aproximativo de las dimensiones parciales que llegó a adquirir el fenómeno que tratamos, tal como queda resumido en la Tabla 1.

2. Cuantificar el endeudamiento municipal

Sin profundizar ahora en consideraciones de índole metodológico –por no ser objeto primordial de este trabajo– acerca de la procedencia y tratamiento de las cifras recogidas en la Tabla 1, que han de valorarse a título meramente orientativo, cabría tener presente, no obstante, algunas precisiones. La principal, advertir que la representatividad de la muestra, en lo que se refiere especialmente a la entidad de los núcleos poblacionales y a los años consignados, se resiente del carácter

[4] Bernabé Gil, "Bancarrotas y rescates".

[5] David Bernabé Gil, "«Calamidades de los tiempos». La retórica catastrofista en la justificación de las quiebras financieras de los municipios valencianos durante el siglo XVII", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 42 (2024): 135-160

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

a veces excepcional de las circunstancias que determinaron el registro documental de los datos que se ofrecen. Así, buena parte de estos proceden de informaciones aportadas por los propios municipios en momentos de bancarrota, precisamente para respaldar sus solicitudes elevadas a la Corona al objeto de obtener alguna gracia especial que les eximiera de atender sus compromisos crediticios, o que propiciara una renegociación tutelada de la deuda con los acreedores. En estos casos, además, era frecuente que los municipios arrastraran una notable acumulación de atrasos impagados, que elevaban sustancialmente el importe de la deuda[6] y que –al no aparecer debidamente cuantificados en la mayoría de los casos– no han quedado recogidos en la Tabla 1.

Otras situaciones difíciles, aunque no tan dramáticas como las anteriores, también determinaron la elaboración y presentación de balances contables, como eran las que condujeron a algunos consistorios a pedir licencias para imponer nuevos tributos o concertar préstamos; por lo que, tampoco en este tipo de contingencias, esas decisiones o las coyunturas que las motivaron pueden catalogarse como "normales". Precisamente este último calificativo solo sería aplicable a algunos años correspondientes a los municipios de los que disponemos de mayor número de balances anuales; generalmente, por haber sido objeto de estudios de más prolongado alcance temporal, que posibilitan –ahora, sí– la elección de determinados años de forma más o menos aleatoria. Finalmente, en cuanto a las cantidades referentes a los intereses anuales, se han incluido los devengados por los censales, en forma de pensiones, así como los generados por los cambios –bastante minoritarios–, cuyos principales, cuando ha sido posible distinguirlos, engrosan de forma indiferenciada la cuantía del capital.

[6] Algunas cifras al respecto, en Bernabé Gil, "Bancarrotas y rescates", Tabla 1.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Tabla 1. Niveles de endeudamiento municipal

MUNICIPIO	AÑO	CAPITAL	INTERÉS ANUAL	VECINOS	RATIO CAP/VEC	GASTOS ORDIN	% INT/GAS	RENTAS ORDIN	BALANCE REN-GAS
Agullent	**1680**	**31705**	**1585**	**168**	**189**	**1961**	**81%**	**620**	**-1 341**
Algemesí (a)	1617	(84180)	4209	465	181				
---- (a)	1628	90000	(4500)	450	200				
----	**1681**	**44151**	**2444**	**380**	**116**			**2 280**	**>-164**
Alicante (b)	1664	(215980)	10799	1520	142	20100	54%	32774	12674
---- (c)	1665	(232040)	11602	1541	150	20130	58%	33065	12935
---- (d)	1690	(241400)	12070	2095	115	35342	34%	30808	-4534
---- (d)	1699	(299680)	14984	2315	129	41585	36%	40206	-1379
Almoradí (e)	1602	20400	(1020)	270	76	1176	87%	800	-376
----- (e)	1626	23600	1180	182	130	1270	93%	966	-304
-----	**1688**	**21500**	**1175**	**70**	**307**			**522**	**>-653**
Alzira (f)	1607	(50000)	2500	834	60	(4900)	51%		
---- (f)	1614	30000	(1500)	834	36				
---- (f)	1643	47000	(2350)	841	56				
---- (a)	1678	132820	(6641)	700	190				
---- (f)	1693	150000	(7500)	632	237				
Burriana (g)	1663	50970	2651	260	196	3367	78%	2323	-1044
-----	**1665**	**51245**	**2680**	**180**	**285**	**3571**	**75%**	**1433**	**-2138**
Callosa (h)	1612	(63000)	3150	510	124	3745	84%	2235	-1510

MUNICIPIO	AÑO	CAPITAL	INTERÉS ANUAL	VECINOS	RATIO CAP/VEC	GASTOS ORDIN	% INT/GAS	RENTAS ORDIN	BALANCE REN-GAS
-----	**1649**	**(53000)**	**2650**	**96**	**552**	**3500**	**76%**	**812**	**-2738**
Castellón de la Plana (f)	1604	(35040)	1752	1165	30	(5840)	30%		
Corbera	**1657**	**(40000)**	**2000**	**96**	**417**	**2465**	**81%**	**1600**	**-865**
---- (a)	1667	61819	(3090)	80	773			2310	
---- (a)	1688	82000	(4100)	30	2733				
Guadasuar	**1645**	**63000**	**(3150)**	**(180)**	**350**				
Guardamar (i)	1662	4640	232	85	55	917	25%	1049	132
Jérica	**1690**	**40000**	**2060**	**360**	**111**	**3184**	**65%**	**2572**	**-612**
Jijona (f)	1614	10090	(504)	642	16				
---- (f)	1649	16140	(807)	650	25				
---- (f)	1693	33584	(1679)	605	56				
---- (b)	1695	(33500)	(1675)	615	54	3418	49%	2371	-1047
La Yesa	**1650**	**24800**	**1240**	**(86)**	**288**	**1854**	**67%**	**769**	**-1085**
Moncófar	**1629**	**(13200)**	**660**	**99**	**133**			**300**	**>-330**
Monforte	**1629**	**(17600)**	**880**	**(154)**	**114**	**1118**	**79%**	**618**	**-500**
----	**1666**	**18108**	**770**	**(123)**	**147**	**1363**	**56%**	**900**	**-463**
Morvedre (j)	1666	22533	3902	505	45	6383	61%	5961	-422
Muchamiel	**1651**	**53500**	**(2675)**	**(222)**	**241**				
Nules	**1642**	**48000**	**(2400)**	**(293)**	**164**	**3200**	**75%**		
Onda	**1635**	**103250**	**6090**	**360**	**167**	**7733**	**90%**	**4622**	**-3110**
---- (k)	1664	(73340)	3667	400	183	4212	87%	5404	1192

MUNICIPIO	AÑO	CAPITAL	INTERÉS ANUAL	VECINOS	RATIO CAP/VEC	GASTOS ORDIN	% INT/GAS	RENTAS ORDIN	BALANCE REN-GAS
Onteniente (l)	1639	(77122)	3856	981	78				
----(l)	1669	(74503)	3725	1386	54	6661	56%	7198	537
Orihuela (f)	1600	(40900)	2045	2550	16	7304	28%		
---- (m)	1613	(75720)	3786	2480	31	8779	43%	11383	2604
---- (m)	1644	(87140)	4357	1733	50	12977	34%	12068	-909
----	**1648**	**(91320)**	**4566**	**(1158)**	**79**	**11046**	**41%**	**8332**	**-2714**
---- (m)	1675	(91440)	4572	1250	73	10602	43%	11198	596
---- (m)	1698	(88680)	4434	1500	59	9983	44%	11309	1326
Peñíscola	**1658**	**25694**	**1284**	**120**	**214**	**2120**	**61%**	**990**	**-1130**
----	**1684**	**16620**	**831**	**170**	**98**	**1264**	**66%**	**948**	**-383**
Puebla de S. Miguel	**1650**	**9500**	**(475)**	**27**	**352**				
San Juan (n)	1603	16500	(825)	251	66			942	<117
Traiguera (o)	1612	(25100)	1255	458	55	1827	68%	1793	-34
-----	**1684**	**26000**	**1300**	**168**	**155**	**1829**	**71%**	**1230**	**-599**
Valencia (f)	1620	(2630000)	131500	11054	238	194750	68%		
---- (p)	1646	(2900000)	145000	10000	290	215000	67%	228000	13000
---- (p)	1660	2828500	141425	10763	263				
---- (q)	1702	2410000	(12500)	13052	193				
Villanueva de Castellón	**1620**	**121729**	**6000**	**(187)**	**651**	**9000**	**67%**	**6200**	**-2800**
---- (a)	1653	(160000)	8000	190	842				

En negrita: datos correspondientes a situaciones de bancarrota declaradas por los municipios, extraídos de Bernabé Gil, "Bancarrotas y rescates…", Tabla 1.

El resto: Los datos económicos se han obtenido de fuentes diversas (que se citan a continuación), correspondientes a fechas aleatorias, en función de la documentación dispersa disponible. Las cuantías de los capitales o de las pensiones (siempre expresadas en libras) anotadas entre paréntesis proceden del cálculo realizado a partir de una de las dos variables conocidas, aplicando la capitalización más común, del 5%.

El vecindario estimado se ha obtenido mediante proyecciones temporales de los datos registrados en los censos de población más próximos (recogidos en su mayor parte en Joan Serafí Bernat i Martí y Miquel Àngel Badenes Martín, *Crecimiento de la población valenciana. Análisis y presentación de los censos demográficos (1609-1857)*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1994) y aplicando los índices de ocultación propuestos por cualificados especialistas, o en otras fuentes de carácter local muy dispersas. Los resultados solo pretenden ser aproximativos y, sobre todo, reflejar el rango demográfico relativo de cada municipio.

(a) Tomás Peris Albentosa, *Historia de la Ribera. VI. Poders i conflictes,* (Alzira: Bromera, 2011), 277-278.
(b) Henry Kamen, *La España de Carlos II*, (Barcelona: Crítica, 1981), 246-247, 248
(c) ACA, CA, leg. 679, doc. 97/1-3.
(d) Díez Sánchez, *La hacienda municipal,* 208, 252-253
(e) David Bernabé Gil, *Almoradí en la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII*), (Almoradí: Ayuntamiento de Almoradí, 2013), 254, 258.
(f) Casey, *El Regne de València*, 178-179, 186.
(g) ARV; Gobernación, leg. 4520, Visita de Borriana.
(h) ARV, Procesos parte 1ª, S/2123
(i) David Bernabé Gil; "Institución municipal y cambios político-administrativos en Guardamar en la edad moderna", en *750 Aniversari. Vila i Castell de Guardamar,* coord. Francisco Javier Parres Moreno, Martina Martínez López y Samuel Cela Valentí, (Guardamar del Segura: Ayuntamiento de Guardamar, 2023), 315-316
(j) ARV, Gobernación, leg. 4521, Visita de Morvedre.
(k) ARV, Gobernación, leg, 4522, Visita de Onda.
(l) Bernabeu Sanchís, *Ontinyent, vila reial*, 848-851, 863.
(m) Bernabé Gil, *Hacienda y mercado,* 46, 96, 117.
(n) ARV, Procesos parte 2ª, S/1125.
(o) Vicente Giménez Chornet, "Hisenda municipal a Traiguera al voltant del 1600", *I Congrés d'Història del Maestrat*, (Vinaròs: Ajuntament de Vinarós, 1987), 350.
(p) Amparo Felipo Orts, *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, (Valencia: PUV, 2008), 274-275, 363.
(q) Giménez Chornet, *Compte i raó*, 74-75.

Con las debidas precauciones, a partir de los datos recogidos en la Tabla 1 son varias las valoraciones generales que, sin entrar ahora en matizaciones puntuales, podrían realizarse. En primer lugar, que el endeudamiento afectó en algún u otro momento a todo tipo de municipios, grandes y pequeños, llegando a provocar con bastante frecuencia déficits contables anuales, a veces de enormes proporciones. En segundo término, que los consistorios destinaban al pago de los intereses anuales a menudo –en el 70% de los casos– más de la mitad del "presupuesto". En tercer lugar, que la cuota *per capita* de deuda consolidada correspondiente, en teoría, a cada vecino ascendía a niveles tales que su amortización hubiera exigido destinar, en más de las dos terceras partes de los casos, el salario mínimo de más de un año para su total liquidación; y, en la mitad de estos, más de dos anualidades. Y en esta valoración no se detectan, en general, grandes diferencias entre unos y otros municipios, en función de su volumen demográfico[7]. Finalmente, que –con las limitaciones propias de las fuentes utilizadas– no parece que el endeudamiento más severo se concentrara en una determinada etapa cronológica claramente diferenciada; aunque parece insinuarse una tendencia a agudizarse conforme avanzaba la centuria, que vendría a corroborar la trayectoria que dibujan las escasas series conocidas[8].

Esta última apreciación sugiere que, en su dinámica secular, los nuevos empréstitos que se iban concertando superaban, en volumen de capital, las posibles amortizaciones de los créditos más antiguos; lo que generaba un efecto acumulativo en los balances contables. La propensión de la deuda, o de su mayor parte, a perpetuarse era, también, una de las consecuencias derivadas de la propia naturaleza de la figura crediticia más difundida en el reino. Y las facilidades de acceso a un mercado de capitales relativamente amplio y bastante disperso –ya que muchos prestamistas procedían, de forma creciente, de entornos próximos a los municipios demandantes– allanó sin duda el terreno para la obtención de nuevos empréstitos con los que atender las necesidades que fueran surgiendo. Mas, siendo en general bastante voluminoso, el crédito no llegó a alcanzar proporciones tan incontro-

[7] Tal como se ha observado también para época medieval y, con algunas matizaciones, para el siglo XVIII. Cfr. respectivamente, Furió Diego, "El deute públic"; Viciano Navarro, "Deute públic", 929-931; y Andrés Robres, *Estructura y crisis,* 57-61.

[8] Con una dinámica secular, las más completas para el siglo XVII son las correspondientes a Onteniente y Orihuela. Cfr. respectivamente, Bernabeu Sanchis, *Ontinyent, vila reial*, 848-851; Casey, *El Regne de València*, 183; Bernabé Gil, *Hacienda y mercado*, 96,102, 114, 117. También, para algunos aspectos, la obtenida para Alzira, por Tomás Peris Albentosa, "El mercat del crèdit a la Ribera durant els segles XIV-XVIII", *XII Assemblea d'Història de la Ribera*, Guadassuar, 2008, comunicación inèdita, ff. 66-72.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

ladas como quiso presentar luego la nueva administración borbónica[9], pues –mención aparte de los condicionantes que incidían en la oferta de capitales– el marco normativo vigente en época foral había ido estableciendo unas pautas, para poder obtenerlo, a las que tenían que sujetarse los consistorios.

3. El acceso al crédito municipal

En los municipios del realengo valenciano –ya que en dominio señorial intervenían otros elementos diferenciadores, sobre todo si habían estado poblados por moriscos[10]– las condiciones que rodeaban el recurso al endeudamiento por parte de las corporaciones locales adolecían de un insuficiente tratamiento en la normativa y en la doctrina foral, más volcada en regular otras cuestiones, como eran las relativas a los quitamientos, las transmisiones y las ejecuciones por impagos entre particulares. No obstante, la práctica cotidiana revela la virtualidad de una serie de rasgos y requisitos a tener en cuenta por los municipios a la hora de contraer deuda pública, una vez había sido aprobada tal decisión, con mención expresa de la cuantía del capital, por el respectivo *consell* de vecinos. Tales eran los relativos, en primer lugar, a la figura crediticia más conveniente; en segundo término, a la instancia –en su caso– que debía autorizar la operación; finalmente, a la motivación o destino concreto del préstamo solicitado.

3.1. Figuras crediticias

Sobre la primera cuestión, fue sin duda el censal la figura que, con diferencia, acaparó casi todo el crédito municipal, devengando unas tasas de interés que, desde 1622, quedaron fijadas en el 5% anual –doce dineros por libra– en todo el reino[11], ya que hasta 1750 no se decretó su rebaja al 3% para unificarlo con el censo consignativo castellano. El hecho de que, antes de la expulsión de los moriscos, muchos se hubieran concertado a mayor *for* –con pensiones a 16, a 20 e

[9] Concretamente, en una –engañosa en algunas de sus formulaciones– Real Provisión de 4 de marzo de 1730, recogida en Andrés Robres, *Estructura,* 227-230.

[10] Es bien sabido que gran parte de los créditos contraídos por las aljamas moriscas tuvieron como últimos destinatarios a sus respectivos señores. Sobre los problemas planteados al respecto tras su expulsión vid. fundamentalmente Emilia Salvador Esteban, "Los censales y la expulsión de los moriscos valencianos", *Estudis. Revista de Historia Moderna* 24 (1998): 127-146; y Nuria Verdet Martínez, "La cuestión censal ochenta años después de la expulsión de los moriscos, Las reflexiones de Nicolás Bas y Galcerán", en *Poderosos, marginados y gente común: Una historia de todos. Homenaje a Rafael Benítez Sánchez-Blanco*, coords. Fernando Andrés Robres et alii, (Valencia: Albatros, 2023), 447-455.

[11] Joan Reglá Campistol, *Estudios sobre los* moriscos, (Barcelona: Ariel, 1974), 137. Sobre esta figura crediticia, vid. Arcadi García Sanz, "El censal", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura,* 37 (1961): 281-310.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

incluso a 24 dineros–, propició la multiplicación de las operaciones de reconversión a partir de aquella fecha, bien mediante consentimiento expreso de los acreedores, bien por el procedimiento de redención y nueva concertación, que implicaba un reemplazo de prestamistas. Como es sabido, lo fundamental de esta figura –que explica su perpetuación y su enorme difusión– era la inexistencia de la obligación de redimir la pensión o de *quitar* el principal, pues esta decisión quedaba al arbitrio del deudor.

Pero esta circunstancia no implicaba que tuviera que eternizarse necesariamente su amortización. La mayor parte de los censales cargados para financiar los abastecimientos municipales de trigo y carne, por ejemplo, solían redimirse conforme se iban despachando dichos artículos para consumo del vecindario a lo largo del año, ya que no tenía sentido prolongar por más tiempo el pago de las pensiones; a no ser que se aprovechara la ocasional disponibilidad del capital obtenido para destinarlo a otros menesteres, o que la gestión del pósito resultara ruinosa durante ese ejercicio y no se produjera la prevista reposición del principal. Además, como no era infrecuente que, en este tipo de operaciones, fueran ediles particulares quienes, a título personal –generalmente con la correspondiente *carta de indempnitat* otorgada por el consistorio a su favor– firmaran el acta de la constitución o *carregament* del crédito, esta circunstancia tendía a facilitar la pronta redención de la deuda. La difusión de esta costumbre se vio favorecida allí donde la administración del pósito o *cambra* municipal contó con una contabilidad propia y separada de la *clavería* común o general, como solió ocurrir –más tarde o más temprano– en los municipios de mayor relieve.

Las otras dos alternativas crediticias al censal tuvieron menor protagonismo en el endeudamiento municipal. Los *violaris* eran ya prácticamente una reliquia del pasado antes de iniciarse el siglo XVII, y se distinguían del anterior porque no se devolvían los capitales, las pensiones se pagaban solamente durante la vida del acreedor –o hasta otra más, como máximo–, el *for* o tipo de interés era casi el doble, y no podían ser objeto de transmisión[12]. En cuanto a los *canvis,* aunque alcanzaron gran desarrollo en el mercado financiero, quedaron circunscritos básicamente a otro tipo de operaciones mercantiles de carácter interpersonal, sin implicación directa de las instituciones. De tal modo que, si no completamente proscritos, sí llegaron a estar escasamente reconocidos como legítimos instrumentos de crédito para las arcas municipales; lo que obligó a formalizarlos como préstamos personales contraídos por particulares, con la correspondiente suscripción de una

[12] Arcadi García Sanz, "El violari", en *Homenatje al Doctor Sebastià Garcia Martínez García Martínez*, (Valencia: Generalitat Valenciana, 1988), I, 179-188.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

carta de indemnidad por parte del consistorio a modo de salvaguarda. Los intereses que devengaban también eran superiores a los del censal, pues podían superar hasta el 10% del principal, y aunque debían devolverse en breve plazo, a veces se prolongaba su reintegro.

En realidad, no fueron pocas las poblaciones donde se detecta su presencia, aunque generalmente de modo un tanto residual y relegada a momentos de urgencia financiera. Debido a sus especiales connotaciones, que los hacían más gravosos para el común y conllevaba el traslado a un particular de la responsabilidad de su pago, la Corona trató de impedir o puso serios reparos –como se dirá más adelante– a la difusión de los cambios. De ahí que solo la doctrina más tardía, invocando una sentencia de 1671, a propósito de la universidad realenga de Guadasuar, pudiera corroborar –en 1690– "*Neque permittitur Universitatibus pecunias sumere ad cambium cum interesse communi, ut judicatum extat*"[13].

3.2. La autorización del endeudamiento

En principio, la concertación de censales por parte de los municipios requería la aprobación previa en el seno de los respectivos *consells* de vecinos, donde –tras exponerse la urgente necesidad de acudir a este expediente crediticio– se decidía la cantidad de dinero que había que buscar y se redactaba el *sindicat*, con el correspondiente otorgamiento de poderes, para el encargado de llevar a cabo este cometido acudiendo a los mercados financieros. Las disposiciones forales no precisaban mayores formalidades acerca del hipotético control externo sobre esta decisión municipal en territorio realengo[14]. Y es sintomático que la mayoría de los tratadistas patrios más reconocidos parecen eludir el abordaje directo de la cuestión –Belluga, Crespí–, pues se limitan a recordar –León, Matheu– que, en los señoríos, se requería la licencia del titular del mero imperio para poder cargarse censales la comunidad de vasallos, o bien se remiten al derecho catalán, que sí era más explícito al respecto[15]. No obstante, constituye una excepción, por la claridad de la doctrina expresada, una referencia bastante tardía, seguramente deudora de la práctica que se venía imponiendo y divulgando al respecto en los últimos tiempos. En el

[13] Nicolás Bas y Galceran, *Theatrum Iurisprudentiae forensis valentinae romanorum iuri mirifice accomodatae*, (Valencia: Lorenzo Mesnier, 1690), pars I, cap. XIII.

[14] Vid. *Furs de València*, a cura de Germà Colon i Arcadi Garcia, (Barcelona: Barcino, 1983), lib IV, rub. XXIII, "De dret de cosa que será donada a cenç", 219-290, que recoge un total de 66 fueros.

[15] Francisco Jerónimo de León, *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valentinae. Lib I*. (Madrid: Thomam Iuntam, Typographum Regium, 1620), dec. 188, nº 2, 4, 5; Lorenzo Matheu y Sanz, *Tractatus de regimine Regni Valentiae,* (Lyon: Ioan Ant. Huquetan, 1677), cap. VI, §§ 2, nº 18.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Theatrum jurisprudentiae, publicado por Nicolás Bas y Galceran, en 1690, puede leerse, en efecto:

> *icet ergo non desint multi defendentes, posse Universitates sine Domini Regis licentia creare, & constituere census, absque nullitate contractus […] Falluntur aequidem, quia Universitates, Villae, & Civitates non possunt censualia redimibilia, aut vitalitia onerate, & imponere super Universitatis bonis absque Regis licentia, & aliter onerata, nullius roboris erunt […] Ratio est plusquam certa, quia Universitati impermittitur bonorum alienatio sine principis licentia, & cui impermissa alienatio est, pariter impermittitur census creatio*[16].

Hacía ya varias décadas, para esa época, que la Corona venía tratando de reforzar su control sobre el endeudamiento municipal en el realengo valenciano, como culminación de una tendencia cuyos precedentes se remontan a tiempos de Fernando el Católico y cobra impulso bajo Felipe II. Bien a través de cualquiera de los dos bayles generales existentes en el reino, bien acudiendo a la Real Audiencia, los consistorios trataron generalmente de obtener autorización expresa de estas altas instancias reales para afianzar la legalidad de sus operaciones crediticias; sobre todo, si se trataba de censales sin plazo corto de redención previsto[17]. En el caso de los préstamos contraídos para el abastecimiento anual de la *cambra* o pósito municipal de granos podía llegar a obviarse, sin embargo, aquella obligación, según revela la experiencia cotidiana en el funcionamiento de esas peculiares administraciones. Pero esta constatación conduce directamente a un más detenido examen de las motivaciones –teóricas y prácticas– del endeudamiento.

4. Motivación y destino de los créditos

Que el destino de los préstamos requeridos por los consistorios debía orientarse a la consecución de la pública utilidad era un principio firmemente establecido en el derecho común, ya recogido, en lo que respecta a Valencia, en la célebre *Pragmàtica dels censals,* de 1444[18]. Pero, al parecer, fue sobre todo la costumbre la que hizo prevalecer el criterio según el cual lo más conveniente, para facilitar la obtención tanto de la licencia regia como del dinero de los prestamistas, era que se hiciera constar la explícita locución "*per obs de avituallar*" como motivación del empréstito. Se aludía con ella al aprovisionamiento de

[16] Bas y Galceran, *Theatrum Iurisprudentiae,* Pars I, cap. XIII.

[17] David Bernabé Gil, "El control regio sobre el endeudamiento municipal en el realengo valenciano (ss. XVI-XVII)", en *Studium, Magisterium et Amicitia. Homenaje al Profesor Agustín González Enciso*, ed. Rafael Torres Sánchez, (Eunate: Pamplona, 2018), 133-140.

[18] *Furs de València*, lib IV, rub. XXIII, fur LIX.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

trigo y/o de carne, artículos básicos en la dieta alimenticia del vecindario, cuya adquisición solía asumir el consistorio –al menos en una elevada proporción– para tratar de evitar los problemas derivados del desabastecimiento y de la carestía.

La supuesta preferencia de los acreedores potenciales por este tipo de empréstitos quizás se debiera a la rapidez con que eran devueltos, ya que, si todo transcurría con normalidad, no sobrepasaba un año el tiempo de recuperación del capital –junto a los intereses correspondientes– con el producto de las ventas de ambos artículos a los consumidores. Las operaciones de adquisición de grano para la cámara municipal podían –y solían– financiarse también por parte de oficiales municipales a título particular. Amparados por una carta de indemnidad emitida a su favor por el consistorio, aquellos se responsabilizaban personalmente de obtener el capital censal y de devolverlo una vez vendido el trigo a las panaderías urbanas. Tratábase en estos casos, por lo común, de cargamientos de censales diversos e individualmente no demasiado cuantiosos –facilitados en su mayor parte por la propia oligarquía local o sectores próximos a los ediles–, que, además, no solían requerir licencia expresa de los representantes regios, ya que se preveía que su redención culminaría en un plazo breve. La práctica efectiva, bastante generalizada, era claramente explicada en 1589 por el secretario del *consell* de la ciudad de Orihuela en los términos siguientes.

> *que lo que se acostuma fer y provehir cascun any en la present Ciutat acerca de la administració dels forments és que los Justicia y Jurats de aquella, y altres vegades tres o quatre que lo Consell elegeix, y aquells, se carreguen en sos noms propris deu, quince y vint milia lliures, y algunes vegades vint y sinch mil y trenta milia lliures, segons són nesesaris y segons val lo forment en Castilla o en altres parts, y per a obs de comprar forments se carreguen de particulars persones los diners al for que troben, y elet per los Justicia e Jurats, o per lo Consell, un cavaller administrador dels dits forments, compren lo forment nesesari, y en aprés, ab intervención de persones expertes de contes y de bona vida y conciència, compten lo forment que han comprat y les preus dels censals que se han carregat y los interessos que poden discòrrer de aquells y les despeses de palissar y administrador, y fet tot una molta veure lo forment que hi a y a com pot estar, y al preu que ix venen dit forment, y lo dit administrador, aixi com va venent lo forment va quitant los censals que per a dit effecte se han carregat, anprés dit administrador posa les comptes de entrada y eixida en poder del Racional, y aquel examina dits comptes, y lo dit Racional e Jurats difinixen al dit administrador, y alguns anys no sobra res, y lo que sobra o buida en poder del clavari ordinari, y si li falta lo dit clavari ho paga*[19].

[19] AMO, Provisiones Reales, 1571-1688, ff. 219v-220.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

La tardía dotación de normas reguladoras del funcionamiento de los pósitos o *cambras* de cereal que se detecta en algunos municipios, al separar su administración de las *claverías* ordinarias, asignándoles fondos propios de capital[20], tuvo que incidir, no obstante, en estas prácticas tradicionales, puesto que, en teoría, se hacía ya innecesario el recurso al crédito para el abastecimiento anual. En la experiencia cotidiana, sin embargo, no siempre se observó este principio –tal como detectaron diferentes comisarios visitadores–, al difundirse en exceso los trasvases puntuales de dinero entre las distintas administraciones de la tesorería local, con la consiguiente descapitalización del fondo del pósito. Pero, allí donde este se implantó y funcionó correctamente, era de prever que desapareciera la motivación *per obs de avituallar de forment* entre las razones alegadas para el endeudamiento. En cualquier caso, puesto que la administración separada y autónoma del abastecimiento del trigo no fue implantada en todas las poblaciones y, cuando sí lo hizo, su gestión cotidiana no siempre se ajustó a las expectativas en ella depositada, dicha locución continuó siendo el principal argumento justificativo, incluso si el destino de los préstamos a concertar era bien distinto.

En 1602, con ocasión del servicio extraordinario concedido –en la medida de sus respectivas posibilidades– por todos y cada uno de los municipios del realengo valenciano a Felipe III[21], el *consell* de Orihuela aprobó el cargamiento de censales por importe de 12.000 libras, redactando un *sindicat* para que su agente en Valencia los consiguiera en esta plaza al *for* más bajo que pudiera y tramitara la preceptiva autorización virreinal. Según informó dicho síndico de inmediato, en principio preveía que no habría gran dificultad para obtener el dinero "*a molt acomodat for per a obs de servir a Sa Magestat, conforme conté lo sindicat*". Sin embargo, la actitud de los prestamistas cambió al poco tiempo –ante el rápido incremento de la demanda de capitales–, de modo que "*se han retirat molts o casi tots de donar diners per dit obs, sino que vinga lo sindicat per obs de avituallar*". La razón era que se había corrido la voz de que "*los diners que donaran per a dit efecte no están segurs, per ser donatiu, y prohibit a les universitats de donar res*"; por lo que debían redactar y enviarle un nuevo *sindicat* donde constara claramente que el motivo era "*per obs de avituallar*", aun a sabiendas de que el verdadero destino era bien distinto[22].

[20] Por ejemplo, en Alicante en 1623. Vid. *Ordenanzas municipales. Alicante, 1459-1669*, ed. Armando Alberola Romà y Mª Jesús Paternina, (Alicante: Ayuntamiento de Alicante, 1989), ff. 95v-104v, y en Orihuela en 1625. Cfr. Bernabé Gil, *Hacienda,* 194-200.

[21] Vid. Mª Lluïsa Muñoz Altabert, *Les corts valencianes de Felip III*, (Valencia: PUV, 2005), 43-44.

[22] AMO, Contestador de 1602, ff. 460, 470, 478, 479v, 497-497v, 503, 506, 576, 577.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

No era la primera vez, ni habría de ser la última, que los oriolanos tenían que acudir a esa locución de forma ficticia pero ampliamente consentida para conseguir crédito municipal. En 1598, la adquisición al Patriarca Ribera de otro censal, también de 12.000 libras, "*per a obs de instruir als nou convertits del present Regne*" tuvo que formalizarse con la misma estratagema del supuesto avituallamiento; aunque luego el dinero se destinó a pagar gastos ocasionados por las exequias de Felipe II, la construcción de un molino arrocero y la reparación del azud de un molino harinero, ambos de propiedad municipal, entre otros dispendios[23]. Y en 1613, para aprovechar el ambiente reduccionista que se respiraba ya en el reino como consecuencia de la expulsión de los moriscos, la ciudad encargó a su agente en la capital buscar censales por valor de 35.000 libras, a un interés máximo del 5%, para redimir otros tantos que estaba pagando a 16 e incluso a 24 dineros por libra (6,6% y 10% de interés, respectivamente). En su respuesta, aquel informó que ya había entablado contactos con los potenciales prestamistas e insistió en que *lo sindicat ha de venir per obs de avituallar y no per obs de quitar, per que desta manera donen lo diner, y per obs de quitar y reduhir no volen*". Sin embargo, cuando tuvo que reunirse el *consell* municipal para aprobar y redactar los poderes correspondientes, prevaleció el criterio de quienes consideraron

> *que no obstant que lo sindicat diu per avituallar la ciutat, ques narre en dita suplica [a la Audiencia, para obtener su autorización] la veritat, que han de servir los diners per a obs de quitar dits censals, per lo gran profit que.s causa a dita ciutat que la major part dels censals que volen quitar, o tots, es carregaren per obs de avituallar la dita, y en temps de peste y altres necesitats que ha tengut la ciutat*[24].

Aunque todos eran conocedores de que el destino de los créditos contraídos con la excusa formal del avituallamiento podía ser muy dispar, convenía que este concepto constara expresamente en los documentos que los acreditaban, para reforzar su legalidad.

Lejos de tratarse de una particularidad oriolana y de su entorno, constituía una práctica muy extendida por todo el reino. Así lo aseguraba en 1635 la villa de Beniganim, en un pleito suscitado contra la ciudad de Xátiva, de la que se había segregado años atrás, tratando de probar que esta última había contraído en el pasado muchas deudas en provecho exclusivo de su vecindario, sin que de ello se beneficiaran los que habitaban en aquella población, por entonces dependiente. Re-

[23] AMO, *Ibidem*, f. 523; Contestador de 1605, f. 557.
[24] AMO, Contestador de 1613, ff. 174-176, 507-507v.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

fería su síndico, concretamente, que Xátiva se había cargado censales por importe de 70.000 libras

> para comprar trigos por discurso y espacio de muchos años […], para las sumptuosas fábricas del Estudio General, carnicerías, ensanchamientos de las plazas y en otros adornos y engrandecimientos de dicha ciudad […] y para las necesidades de la peste que padeció.

Y, más recientemente,

> a título de avituallar, en la pretensión que ha tenido y tiene de muchos años a esta parte de que su Iglesia Colegial sea Catedral y tenga Obispo […], y en diferentes ocasiones como son fiestas, hospedages de algunas personas de importancia y otros semejantes gastos que tienen las universidades, a los quales la dicha ciudad acudió cargándose censales con pretexto de avituallar.

Mas no se trataba de algo excepcional, según continuaba explicando:

> valiéndose para esto de lo que común y ordinariamente se valen las universidades de aquel Reyno, que es pedir y obtener licencia del Bayle General para cargarse censales a título de avituallar, porque con otro no se concede, o es muy difícil la licencia, y aparte dello tienen las universidades otras causas por las quales toman el dinero a censal, habiéndolas resuelto en sus consejos y juzgándolas bastantes y suficientes, en las quales emplean el dinero que se cargan a título de abastecer, siendo aquesto general en dicho Reyno, porque, como está dicho, por otra causa o título no se les concede a las universidades licencia para cargarse censales[25].

Las necesidades de avituallamiento, como motivación "oficial" para la obtención de crédito público por parte de los municipios, no solo facilitaba su consecución de manos de los prestamistas, sino que también propiciaba la preceptiva autorización por parte de los agentes regios con competencias para su expedición, fueran los bayles generales o la Real Audiencia. Cuando en 1667 se instó al bayle general de Valencia a presentar precedentes documentales que respaldaran su capacidad para otorgar tales licencias también en la demarcación general de Orihuela, de las 14 concesiones exhibidas, en favor de las universidades de Callosa, Almoradí, San Juan y Muchamiel, correspondientes al periodo comprendido entre 1581 y 1603, cinco estuvieron motivadas por la necesidad de abastecer de trigo y carne a sus respectivas poblaciones; seis para el aprovisionamiento exclusivo de

[25] ARV, RA, Procesos de Madrid, S/519. Alegación de 05/02/1639.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

trigo; dos para pagar sendos privilegios de segregación obtenidos con título de universidad; y el otro restante se destinó a redimir capitales adquiridos previamente a elevados intereses[26].

Este último objetivo, aunque minoritario en esa pequeña muestra, también solía aducirse a veces como legítima justificación para conseguir la pertinente licencia de la administración regia, ya que, lejos de representar una nueva carga añadida sobre las arcas municipales, contribuía, por el contrario, a un ligero ahorro crediticio. El reemplazo parcial de acreedores, como fórmula adecuada para reducir la deuda, no tuvo que esperar, para producirse a gran escala, a las medidas reduccionistas que siguieron a la expulsión de los moriscos. Y la frecuencia de operaciones de este tipo que puedan rastrearse en el conjunto de los municipios valencianos quizás podría tomarse como un indicador más de la situación en que se hallaba la oferta de capitales en relación con su demanda potencial, y no solo en la importante y hegemónica plaza de Valencia. No obstante, también debieron jugar otros factores estrechamente vinculados a las condiciones particulares del mercado financiero en el entorno más próximo a los municipios que emprendieron esa estrategia, y en ellos mismos.

En la ciudad de Orihuela, que solía acudir tradicionalmente a Valencia a solicitar dichas licencias debido a las mejores oportunidades que allí encontraba para acceder a capitales a un menor interés –y a disponer de agentes fijos en el entorno virreinal–, de los trece censales adquiridos entre 1565 y 1594 que aún se hallaban vigentes en este último año, por un importe total de 57.066 libras de principal, ocho, que sumaban 42.066 libras, se habían cargado expresamente para redimir[27]. Las especiales relaciones que vinculaban su consistorio con la emergente potencia financiera local, como era el Colegio de Predicadores asentado en dicha ciudad, explicarían las operaciones de reemplazo más antiguas, mientras que las ruinosas adquisiciones de trigo realizadas tras la malograda cosecha de 1584 –con numerosos censales, cargados en buena parte a potentados locales, a elevadas tasas de interés– estarían detrás de las más recientes[28]. También en la universidad de Callosa –próxima a Orihuela–, su *consell* decidió en 1604 cargarse censales a un tipo de interés que no sobrepasara el 5%, para poder atender con su importe las 1.700 libras que se debían de pensiones atrasadas, aclarando que "*no obstant que lo sindicat diga per obs de avituallar, dits diners serveixquen per a pagar dits pensions*"[29]. Y en Alcira, de un total de 44.446 libras empleadas en censales desde

[26] ACA, CA, leg. 767, doc. 20/1.
[27] Bernabé Gil, *Hacienda y mercado*, 98.
[28] Ibidem, 98-100, y AMO, D-2033. Provisiones Reales, 1569-1690, ff. 10-60.
[29] AHO, Gobernación, carpeta 1603-1608, doc. A (1603-15).

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

mediados del siglo XVI a mitad del XVII, cuya motivación concreta aparece consignada en un recuento de 1700, el 82% de aquellas fueron destinadas, en teoría, al avituallamiento de trigo y carne, y el 13% a obras hidráulicas; mientras que al reemplazo de acreedores absorvió solo el 3,5%[30].

En general, junto a las necesidades de avituallamiento y la redención de censales a elevado *for,* o la satisfacción de pensiones atrasadas*,* los pagos directos a la Corona en concepto de precios de privilegios o de servicios extraordinarios también llegaron a figurar entre las motivaciones "oficiales" justificativas del recurso al crédito censal, así como la construcción de edificios públicos, de infraestructuras hidráulicas e incluso de construcciones religiosas. Y aunque, a medida que avanzaba la centuria, fue ampliándose el abanico de objetivos declarados para la colocación de esos empréstitos por parte de los municipios, la Corona trató de controlar cada vez más, no solamente la adecuada correspondencia entre la teoría y la práctica efectiva, sino también que esta se mantuviera dentro de unos límites soportables para el común.

5. Incidencia del control sobre el endeudamiento municipal en la segunda mitad del siglo XVII

No del todo ajena probablemente a la inestabilidad hacendística espoleada por las nefastas coyunturas agrarias, sanitarias y bélicas que concurrieron en las décadas centrales de la centuria, y que abocaron a la insolvencia financiera a muchos municipios[31], una real pragmática de 1660 marcó un hito decisivo en el devenir de las formalidades a que estos debían sujetarse, a partir de entonces, para continuar endeudándose. Aunque el objetivo general del decreto se orientaba a la mejora organizativa del real patrimonio en el reino de Valencia, en su capítulo tercero establecía

> que de aquí adelante los Bayles Generales ni los Lugartenientes o subrogados no puedan conceder licencias a las ciudades, villas y lugares del Reyno para cargarse censos con pretexto de avituallar ni con otro alguno, por preciso que parezca, sin averiguarlo primero muy exactamente y darnos cuenta de lo que resultare y esperar, antes de concederlas, nuestra resolución[32].

[30] Elaboración propia a partir del listado que ofrece Peris Albentosa, "El mercat del crédit", 71-72.

[31] Bernabé Gil, "Calamidades de los tiempos".

[32] Publicada por Vicente Branchat, *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio del Reino de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*, (Valencia: Imprenta de Joseph y Tomas de Orga, 1784), I, 353-363.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

El control sobre el endeudamiento municipal que, a partir de ese momento, se trasladaba al Consejo de Aragón, podría dar a entender que los agentes regios en el reino de Valencia venían concediendo las licencias para ello con demasiada ligereza. En cualquier caso, se trataba de una muestra más del creciente intervencionismo real que, al menos en materia consistorial, aún habría de agudizarse durante el reinado de Carlos II.

Con ello, la autoridad de los bayles generales quedaba un tanto relegada, aunque continuaron desempeñando en adelante un papel fundamental a través de los informes que quedaban obligados a remitir a la corte, cada vez que un municipio decidía solicitar licencia para cargarse un censal, ya que su parecer solía resultar determinante. Y, al tener que alegar las razones por las que se consideraba conveniente atender favorablemente –o no– cada petición, tanto el bayle como, sobre todo, el municipio solicitante, tuvieron que explicitar y justificar los fundamentos en que se basaban. La motivación concreta del endeudamiento y, en caso de ser rechazado, su argumentación *in contrario*, aparecen, así, más claramente perfilados en la documentación generada por el nuevo procedimiento inaugurado en 1660.

5.1. El período 1660-1674

Para los quince primeros años de funcionamiento del nuevo sistema he podido detectar al menos 33 peticiones llegadas al Supremo Consejo, procedentes de 24 municipios, pues varios de estos acudieron de forma recurrente en diversos momentos (Tabla 2). Y no porque se les hubiese denegado en las primeras ocasiones y volvieran a intentarlo algo más tarde, sino porque, con el transcurso del tiempo, iban apareciendo nuevas razones para continuar endeudándose. En general, la acogida que obtuvieron la mayoría de aquellas propuestas fue favorable, de modo que los municipios fueron autorizados a cargarse censales por las cantidades solicitadas, salvo en cuatro ocasiones. Una de estas, correspondiente a la universidad de Agullente, en 1661, se trató en realidad de una rebaja de las 4.000 libras solicitadas –alegando que se destinarían a redimir deudas a elevado interés– hasta las 3.534 para las que obtuvo finalmente licencia. Y la razón que motivó este recorte se debió, en palabras del Consejo de Aragón, a

> que no se ha de comprender en esto las pagas de los cambios, porque las universidades no los pueden tomar ni tienen obligación de pagarles a los particulares que los hubieren dado, aunque digan y prueben que fue en su beneficio[33].

[33] ARV, Real Cancillería, 599, f. 11v.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Al año siguiente, se le denegó a Benigánim su pretensión de cargarse censales por un principal de 5.000 libras, con las que esperaba saldar cuentas con algunos particulares a los que se debían cuantiosos cambios, utilizando un argumento parecido: "pues no pudiendo tomar cambios la universidad, tampoco puede valer de medio el que lo tomen terceros por su cuenta"[34]. Y en 1663 fue la villa de Onda la que vió frustrado su propósito de acceder a un crédito de 800 libras para el avituallamiento de trigo y carne, al oponerle el procurador patrimonial, contra el parecer del propio bayle general de Valencia, D. Cristobal de Cardona, que los testimonios presentados para respaldar la motivación

> no dan razón cierta de la urgente necesidad [...]. Y podría por otro medio ocurrir la villa a esta urgente necesidad haciendo repartimiento entre sus vecinos […], que no cargarse más censales de los que hoy responde, por el perjuicio que se aumenta a cualquier villa real de los nuevos cargamientos de censos, pues aquellos menoscaban las fuerzas de sus patrimonios[35].

El bayle había informado favorablemente, con la condición de obligar a la villa a redimir el capital en un plazo de cuatro años y a llevar cuenta y razón separada de todas las operaciones contables relativas a ese dinero, para constancia de que se destinaba a lo anunciado; pero la consulta del Consejo de Aragón fue "que no conviene dar esta licencia". Finalmente, se ignora como acabó la solicitud planteada por Guardamar, en 1666, de cargarse un censal de 4.000 libras para la construcción de un puente de piedra sobre el río Segura, pues aunque la consulta del preceptivo informe previo fue desviado hacia el bayle general de Orihuela-Alicante, por pertenecer dicha población a su distrito, la reina advirtió al virrey "que según el capítulo 3 de la Prágmatica no la puede conceder sin darme cuenta y esperar mi real orden"[36] . Y no hay constancia de que esta llegara a emitirse[37].

De las 29 solicitudes restantes que fueron aprobadas en Madrid, entre 1660 y 1674, para cargarse censales por las cantidades propuestas por los respectivos consistorios, 10 tuvieron como objetivo declarado amortizar préstamos anteriores contraídos a una tasa de interés superior a la corriente, que no excedía del 5%. Algunas operaciones de reemplazo de acreedores alcanzaron cuantías elevadas, como fue el caso de la villa de Morella, que en 1667 obtuvo licencia para adquirir 25.000 libras, a razón de 10 dineros por libra, con dicha finalidad. Las

[34] ACA, CA, leg. 898, doc. 102/1-2.
[35] ACA, CA, leg. 911, doc. 30.
[36] ACA, CA, leg. 767, doc. 20/7.
[37] Bernabé Gil, "Institución municipal", 297.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

redenciones se realizarían en lotes de 3.000 libras, tal como había deliberado el *consell* municipal; pero en la autorización se precisó que tendrían que comenzar con "los que se responden a acreedores de fuera de la villa, y que antes del quitamiento haya de constar y conste de la licencia que se requiere y fue precisa quando se cargaron"[38].

La importancia del requisito de la licencia –del bayle o de la Audiencia– como garantía de legitimidad en el cargamiento de los censales quedó de manifiesto en las actuaciones previas a la concesión favorable a la villa de Jijona, cuando, en el verano de 1663, esta solicitó autorización para un reemplazo de acreedores de dos censales de 1.000 libras cada uno, que se adquirieron *per obs de avituallar* en 1637 y en 1639, respectivamente. En principio, el Consejo de Aragón dio su asentimiento para proceder solo con el segundo

> que es el que se cargó con licencia […] y reservando los derechos que competen a mi procurador patrimonial contra los jurados y demás personas que han administrado la hazienda de la villa y no quitaron este censo como tenían obligación[39].

Pero como la villa insistiera en la necesidad de culminar también la redención del otro censal con un nuevo cargamiento, en el verano siguiente obtuvo autorización para ello "sin embargo de no hallarse la licencia del bayle general que cita el cargamiento que se hizo", al haber presentado pruebas y testimonios incontestables de su legítima vigencia[40].

Si la carencia de las oportunas licencias otorgadas por los altos oficiales de la Corona podía llegar a cuestionar la validez de las operaciones crediticias –y utilizarse como pretexto para no pagar las pensiones[41]–, entonces resultaba conveniente adquirirlas, generalmente a través de un acto de suplimiento de títulos. Es lo que pretendió y obtuvo el lugar de Puzol, cuya jurisdicción alfonsina pertenecía al Arzobispado de Valencia, cuando comenzó a difundirse por el reino el nuevo procedimiento de control sobre el endeudamiento municipal inaugurado por la pragmática de 1660. Aún no habían transcurrido dos años desde su promulgación cuando aquel solicitó al bayle general dos autorizaciones para volver a cargarse varios censales, por importe de 2.283 y 500 libras respectivamente, en favor de los mismos acreedores y al mismo tipo de interés, argumentando que los cargamientos

[38] ARV, Real Cancillería, 599, f. 50.
[39] *Ibidem*, f. 26.
[40] *Ibidem*, f. 35, ACA, CA, leg. 761, doc. 25.
[41] Sobre esta práctica, vid. Peris Albentosa, *Història de la Ribera,* 270.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

antiguos se habían realizado con la sola licencia del señor alfonsino, por lo que les faltaba las del titular del mero imperio[42].

Junto a las operaciones de reemplazo de acreedores, con reducción de los tipos de interés –generalmente mediante capitales procedentes del entorno[43]–, el avituallamiento de trigo y carne continuó siendo una motivación también muy difundida del endeudamiento contraído en esa etapa anterior a 1673, con diez casos conocidos. Y, en esta modalidad, fueron las villas de Alzira, con 6.000 libras en 1671, y la de Morella, con 4.000 al año siguiente, las que destacaron.

En tercer lugar, pero ya a bastante distancia, figuraron los dispendios extraordinarios en obras públicas y reparaciones de edificios de diversa naturaleza, entre los que predominaron los templos religiosos. Las ayudas municipales a la construcción o restauración de las iglesias parroquiales contaban con larga tradición en las partidas del gasto municipal, como contribución al mantenimiento de la fe y de su expresión material por parte de la comunidad vecinal. En Lliria, que contaba ya con una sisa especial cuya recaudación –cifrada en unas 650 libras anuales– se destinaba a tal efecto, su aportación llegó a alcanzar una elevada cuantía en 1668, al quedar reforzada con 6.000 libras procedentes de nuevos censales, que se irían redimiendo en lotes de 1.000 libras con el producto de dicha sisa. Y siguiendo así mismo la senda trazada tiempo atrás para la acometida de grandes y costosas obras hidráulicas, como el pantano de Tibi –en la ciudad de Alicante– o la acequia de Escalona –en término de Villanueva de Castellón–, otra construcción relevante durante esta etapa, que también absorbió parte del crédito municipal nuevamente contraído, fue la acequia de Polinyà, para cuya apertura se obtuvo licencia para cargarse censales –en dos fases sucesivas– por un importe global de 3.000 libras en 1671; y otras 1.500 al año siguiente, destinadas a paliar los destrozos ocasionados en la misma por una grave avenida del Júcar.

Finalmente, también se admitió, como motivación legítima para el endeudamiento respaldada por diversos precedentes, el pago de privilegios otorgados por la Corona. Tal fue el caso de Vilafamés, que en 1673 obtuvo licencia para tomar censales por un importe de 8.000 libras, de las que 6.000 irían destinadas a redimir a la villa de la jurisdicción alfonsina que venía ejerciendo sobre ella la Orden de Montesa, mientras que las 2.000 restantes se emplearían en el avituallamiento

[42] ACA, CA, leg. 839, doc. 4/8. Y también para la información que sigue, salvo indicación en contrario. Vid. así mismo, la última columna de la Tabla 2.

[43] De lo que hay constancia explícita, por ejemplo, para las 6.000 libras de Biar en 1666 y en 1667 –repartidas en dos licencias sucesivas–, las 200 de Vistabella de 1667 y las 6.086 de Lliria en 1669. Así mismo, para varios municipios del término general de Alzira, en una cronología más amplia, vid. Peris Albentosa, *Història de la Ribera,* 271, 275, 278-279.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

de carne y pan. Y, al año siguiente, aún consiguió que se autorizarse un nuevo crédito de 2.000, igualando con ello la cuantía solicitada previamente.

Retomando y consagrando una vieja costumbre, en todas las autorizaciones mencionadas se insistía en la obligación de emplear los capitales exclusivamente en los efectos expresamente señalados, para lo que ahora se exigía llevar cuenta y razón separada; y, en algunos casos, en la necesaria devolución de los principales al cabo de unos años determinados, que solían establecerse en no más de cuatro[44]. De todo ello, además, el síndico del municipio en cuestión debía firmar obligación en poder del escribano del real patrimonio. Pero los compromisos contraídos de este modo no siempre se cumplieron; tal como tuvo ocasión de comprobar el bayle general de Valencia, Marqués de la Casta, en 1674, cuando realizó la correspondiente indagación a instancia de la reina. Tras inspeccionar la documentación custodiada en el archivo de la institución que regentaba, el resultado que comunicó a la corte fue bastante desalentador; por lo que se le encomendó

> procedáis contra esas villas por los términos de justicia para obligarlas a que cumplan con las condiciones con que se le concedieron las licencias para hacer los cargamientos, advirtiéndoos que no ha de ser por vía de visita[45].

5.2. El período 1675-1700

Mas no parece que –tampoco ahora– el empeño puesto en hacer cumplir los requisitos exigidos a los consistorios comenzara a proporcionar los frutos deseados. Tal como hubo ocasión de corroborar quince años más tarde, en que una nueva inspección trató de conocer si se había avanzado algo en el control sobre el endeudamiento municipal, el informe del nuevo titular de aquella institución fue concluyente: "por los procesos que se hallan en el archivo [de la Baylía] sobre la materia, se debió dejar en los principios esta averiguación, y es cierto que las villas están en el mismo estado que entonces"[46].

Durante el tiempo transcurrido a partir de la disposición real de 18 de septiembre de 1674 y hasta el final de la centuria, la evolución de las nuevas solicitudes de licencias presentadas por los consistorios en apuros que nos ha sido posible conocer apunta en varias direccio-

[44] Menciona varios, referentes a la villa de Alzira, para el siglo XVI y primera mitad del XVII, *Ibid, …..*

[45] Bernabé Gil, "El control regio", 138. La "vía de visita" correspondía ejecutarla de forma ordinaria al gobernador y conllevaba un tipo de inspección más lenta, extensa y compleja, y menos expeditiva. Vid. Vicente Giménez Chornet, "La Visita a los municipios por el Gobernador de Valencia", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 19 (2001): 39-50.

[46] Bernabé Gil, "El control regio", 139.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

nes. Por un lado, se reduce algo la frecuencia de aquellas; lo que también podría deberse, en parte, a una sensible mejora de la situación financiera de muchos municipios. Por otro, se detecta un resurgir de la antigua costumbre de acudir a la Real Audiencia, como instancia regia alternativa a la Baylía General –para obtener las autorizaciones–, que quizás no fuera ajeno al creciente endurecimiento de las formalidades a cumplimentar a través de esta última instancia administrativa[47]. Esta apenas perceptible reorientación institucional podría explicar que sendos recuentos de las licencias otorgadas a través de la Baylía, confeccionados en 1689 y 1699, contengan bastantes lagunas informativas sobre los municipios que allí las solicitaron a partir de la pragmática de 1660, ya que no recogen varias peticiones que sí llegaron, en cambio, al Consejo de Aragón[48].

Mas, volviendo a la cuestión de las motivaciones del endeudamiento durante el último cuarto de la centuria, no son muchas las diferencias y novedades que cabe contemplar respecto de las ya comentadas para el periodo precedente. Así, de las 24 solicitudes identificadas entre 1675 y 1700, correspondientes a 17 municipios –la mayoría de los cuales los encontramos también antes de la primera fecha–, destacan ya claramente las relacionadas con el reemplazo de acreedores, con 10 casos conocidos. Y, de estos, la mitad aludieron expresamente a los cambios, como figuras crediticias todavía bastante difundidas; ahora contempladas, al parecer, con mayor grado de permisividad[49].

En su petición de 1689 la villa de Penáguila expuso que había tomado a cambio recientemente 1.300 libras al 8% de interés, obligándose a dicho crédito varios particulares y "haciendo instrumento de indemnidad"; y si ahora solicitaba licencia para un censal de 1.500 libras era para redimir aquella deuda. La anhelada autorización le fue otorgada de inmediato; pero la villa no consiguió encontrar el empréstito deseado, tal como reconoció siete años más tarde, en que volvió a pedir –con éxito– se le renovara aquella licencia con la misma motivación.

---

47 Para el desarrollo de estas cuestiones, vid. *Ibidem,* 138-140.

48 El recuento de 1689 abarcaba los últimos treinta años. En ACA, CA, leg. 839, doc. 4/5-16. El de 1699, con datos referentes a los últimos cuarenta años, en ARV, Real Cancillería, 599, ff. 12-217. Si ya el cotejo de ambos revela importantes lagunas, estas se acrecientan cuando se rastrean las consultas del Consejo de Aragón sobre la materia, conservadas en legajos dispersos de la Secretaría de Valencia de dicho Consejo, que contiene resoluciones sobre casos concretos que no figuran en ninguno de aquellos, y que figuran referenciados en la última columna de la Tabla 2.

49 Salvo expresa indicación en contrario, las fuentes documentales concretas que aportan la información que sigue, referente a diversos municipios, están recogidas, para cada caso, en la última columna de la Tabla 2; lo que hace innecesario reiterarlas nuevamente en notas a pie de página.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Y algo similar fue planteado por la villa de Biar ese mismo año de 1696, aportando detallada documentación con la que respaldar su solicitud de licencia para cargarse un censal de 3.000 libras, al tipo de interés corriente del 5%, que un particular ya le había ofrecido. Con ese crédito esperaba redimir cambios por valor de 2.280 libras al 8% de interés, algunos atrasos, y un censal de 400 libras de principal.

También la villa de Alcoy había contraído cambios –según declaración de testigos presentados– para pagar diversos gastos surgidos en los últimos años, por un importe de 2.160 libras, al 8% de interés, "por medio de constituirse principales obligados algunos vecinos de la villa, con carta de indemnidad del consejo general". Como, además, tenía otro débito de 171 libras y debía algunos atrasos, solicitaba poder cargar censales por valor de 2.500 libras. Pero la licencia obtenida en 1691 la autorizó finalmente –tras el informe del bayle general– a tomar solamente 2.329 libras, con las cláusulas –ya obligatorias desde 1674– de "que no se puedan aplicar a otros efectos, y con la calidad de que el censo o censos que se cargaren se hayan de redimir dentro de los quatro años primeramente venideros".

En el caso de Villarreal, fueron dos las solicitudes cursadas y aprobadas en 1690 con una motivación similar. En la primera, obtenida en marzo, se pedía licencia para cargarse censales por un importe de 5.000 libras, destinados a efectos varios, como eran: la redención de diversos cambios –cuyo desglose adjuntaba– por un capital total de 2.450 libras, el pago de un privilegio de exención de visitas de inspección que costó 2.000, y el servicio de los soldados que aportó para la guerra en Cataluña. En la segunda, resuelta en septiembre, el vocablo "cambio" no figura de forma expresa, pero sí se menciona haber contraído el municipio "algunos empeños […] hasta cantidad de 3.000 ducados, y respeto de haberse valido para hallar prompto el dinero de algunas personas, cuyos créditos serían más llevaderos y de mayor conveniencia si la villa se los cargase a censo"; lo que remite indudablemente a esa figura crediticia alternativa al censal, que ahora precisamente se proponía reemplazar.

Contrariamente a lo dictaminado, por ejemplo, en relación con Agullente en 1661, y con Beniganim en 1662, la administración real parecía mostrarse en esta etapa más comprensiva con la nada inusual práctica municipal de acudir a esa modalidad específica de crédito privado –siempre con la correspondiente carta de indemnidad– en momentos de urgencia. De ahí que en 1679 se perdonara expresamente a la villa de Bocairente y a la universidad de Bañeres el haber tomado a cambio recientemente varias cantidades, por no haber encontrado otro medio de hallar dinero "con presteza" para atender gastos perentorios ocasionados por levas y alojamientos, la "estrechez y calamidad

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

de los tiempos" y el cordón sanitario levantado frente a la peste de ese año[50].

Naturalmente, no desaparecieron, en esta etapa finisecular, las referencias a las necesidades de avituallamiento, entre las motivaciones del endeudamiento mediante censales. Pero su alcance fue ahora mucho más limitado, pues solo figura de forma expresa en cinco ocasiones, ninguna de las cuales traspasó el año de 1685; y no presenta ninguna particularidad a reseñar. Los bajos precios relativos del trigo por entonces[51] quizás no fueran ajenos a la escasa incidencia de una motivación que, varias décadas atrás, había figurado entre las más frecuentes. El pago del precio de distintos privilegios concedidos a varios municipios también alcanzó alguna difusión, como destino aceptado por la administración real para justificar el incremento del endeudamiento de las arcas municipales, y representó cuantías de cierta consideración. Además del ya mencionado caso de Villarreal, en 1690, la cesión del derecho de pontazgo a la villa de Alzira en 1693 y los títulos de villazgo otorgados a Guardamar y a Vallanca en 1694 fueron financiados, pues, con un incremento de su respectiva deuda censalista.

La acometida de obras públicas resultó, en cambio, excepcional a este respecto, mencionándose únicamente los créditos destinados a la adquisición y adecentamiento –con fines habitacionales– de unos edificios para el hospital de Ares de Alpuente, en 1696. También la epidemia de peste que asoló varias comarcas valencianas en 1678 tuvo que generar dispendios considerables y urgentes, para cuya financiación, empero, parece que apenas se recurrió a un incremento del endeudamiento municipal mediante censales, pues solo hay constancia de ello para la ciudad de Orihuela.

Tabla 2. Autorizaciones para cargarse censales (1660-1700)

AÑO	MUNICIPIO	CONCESIÓN (en libras)	MOTIVACIÓN	FUENTE
1660	GUADASUAR	666	Redimir	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/8
1661	AGULLENTE	1.534	Redimir	ARV, RC, 599, f. 11v; Leg. 839, doc. 4/8
1661	BIAR	3.000	Avituallar de trigo y carne	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/8
1662	MASAMAGRELL	300	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/8
1662	PUZOL	2.283	Legalizar	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/8

[50] ARV, Gobernación, leg. 4527, carta real de 9/8/1679, en el proceso de visita del gobernador.

[51] Casey, *El Regne de València,* 91-92; Bernabé Gil, *Hacienda y mercado,* 209-211.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

AÑO	MUNICIPIO	CONCESIÓN (en libras)	MOTIVACIÓN	FUENTE
1662	PUZOL	500	Legalizar	ARV, RC, 599, f. 14; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/9
1662	BENIGANIM	0	Redimir	ACA, CA, leg. 754, doc. 1; leg.898, doc. 43
1663	ONDA	0	Avituallar de trigo y carne	ACA, CA, leg. 912, doc. 60; leg. 911, doc. 30
1664	JIJONA	2.000	Redimir	ARV, R.C, 599, f. 26, 35; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/9
1666	GUARDAMAR	4.000?	Construcción de un puente	ACA, CA, leg. 767, doc. 19
1666	BIAR	3.000	Redimir	ARV, RC, 599, 49v; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/10
1666	RAFELBUÑOL	1.250	Redimir	ARV, RC, 599, f. 49; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/9-10
1667	FORCALL	1.000	Redimir	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/11
1667	LLIRIA	2.000	Redimir	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/11
1667	MORELLA	25.000	Redimir	ARV, RC, 599, f. 50; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/10
1667	VISTABELLA	200	Reparo de la Iglesia	ARV, RC, 599, f. 51; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/10
1668	BIAR	1.000	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/12
1668	LLIRIA	6.000	Obras Iglesia	ARV, RC, 599, f. 59; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/11
1669	BIAR	16.000	Redimir	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/11-12
1669	EL PUIG	1.000	Avituallar de carne y trigo	ARV, RC, 599, f. 65; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/12
1669	LLIRIA	6.086	Redimir	ARV, RC, 599, f. 64v; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/12
1670	TORRENT	1.300	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/13
1671	ALZIRA	6.000	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/13
1671	MASALFASAR	500	Concluir la obra de la Iglesia	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/14
1671	POLINYÀ	3.000	Hacer una acequia	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/13
1672	MORELLA	4.000	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/14
1672	POLINYÀ	1.500	Rehacer la acequia	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/14

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

AÑO	MUNICIPIO	CONCESIÓN (en libras)	MOTIVACIÓN	FUENTE
1673	VILLAFAMES	10.000	Servicio de 6.000 y avituallar	ARV, RC, 599, ff. 79v-80v
1674	EL PUIG	1.500	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/15
1674	VILAFAMES	2.000	Avituallar de	ARV, RC, 599, f. 81v; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/15
1674	CAUDETE	1.000	Redimir	ACA, CA, leg. 935, doc. 115.
1674	JIJONA	3.000	Avituallar de carne y trigo	ARV, RC, 599, f. 81; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/15
1674	ONTENIENTE	6.600	Redimir	Bernabeu Sanchis, *Ontinyent,* f. 852, 865.
1675	MORVEDRE	6.000	Avituallar de carne y trigo	ARV, RC, 599, f. 90v; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/16
1677	ONTENIENTE	30.000	Redimir	Bernabeu Sanchis, *Ontinyent*, f. 853.
1678	ALPUENTE	1.600	Redimir y Avituallar	ARV, RC, 599, f. 107v; ACA, CA, leg. 797, doc. 49
1678	ORIHUELA	4.000	Epidemia de peste	Bernabé Gil, *Hacienda,* 111
1680	ALZIRA	8.000	Avituallar de carne y trigo	ARV, RC, 599, f. 113v; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/16
1684	PENAGUILA	1.000	Avituallar de carne y trigo	ARV, RC, 599, f. 135; ACA, CA, leg. 839, doc. 4/16
1685	CHIRIVELLA	400	Avituallar de carne y trigo	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/16
1687	JIJONA	2.000	Redimir	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/1-12
1689	PENÁGUILA	1.500	Redimir	ACA, CA, leg. 935, doc. 26
1689	ONTENIENTE	2.500	Varios	Bernabeu Sanchis, *Ontinyent*, 853
1690	ALZIRA	15.000	Varios	Peris Albentosa, *Historia,* 270, n. 94
1690	VILLARREAL	5.000	Varios	ARV, Procesos 3ª parte, Ap. nº 2933
1690	VILLARREAL	3.000	Redimir	ARV, RC, 599, f. 163v
1691	ALCOY	2.329	Redimir	ACA, CA, leg. 839, doc. 4/2-3
1693	ALZIRA	7.000	Servicio por privilegio	ARV, RC. 599, f. 174v
1694	VALLANCA	4.000	Servicio 2.400 por privilegio	ARV, RC, 599, f. 188v
1694	GUARDAMAR	5.500	Servicio por privilegio	Bernabé Gil, *Institución*, 297-298

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

AÑO	MUNICIPIO	CONCESIÓN (en libras)	MOTIVACIÓN	FUENTE
1695	ARES DE ALPUENTE	540	Obras hospital y pleitos	ACA, CA, leg. 851, doc. 79
1696	PENÁGUILA	1.500	Redimir	ACA, CA, leg. 934, doc. 25
1696	BIAR	3.000	Redimir	ARV, RC, 599, f. 203; ACA, CA, leg. 850, doc. 39
1698	ALPUENTE	1.200	Redimir	ARV, RC, 599, f. 216v
1700	JIJONA	2000	Redimir	ACA, CA, leg. 857, doc. 72

Las tendencias observadas en la distribución y evolución de las motivaciones del endeudamiento que se recoge en la Tabla 2, cuyos datos representan una amplia muestra del crédito municipal nuevamente contraído durante el periodo considerado en el realengo valenciano, no son muy distintas de las que se desprenden del análisis de otras fuentes complementarias de ámbito local; que, por otro lado, confirman el carácter incompleto de aquella. Para la ciudad de Alicante, por ejemplo, los registros que recogen la motivación del capital censal pendiente de amortizar en 1700 –referentes al 43% del total de este, por un importe próximo a las 140.000 libras–, revelan que el 42 por ciento de aquel se destinó al reemplazo de acreedores, seguidos a bastante distancia por los gastos en obras de carácter religioso, hidráulico y urbano-defensivo, con un 22%, y en la epidemia de 1648, con un 17%. El avituallamiento de trigo y carne, sin embargo, apenas sobrepasó el 7%; mientras que los servicios a la Corona, por varias mercedes obtenidas en 1687 y por algunas levas militares, representaron el 3,5%[52]. Puesto que también conocemos la fecha de constitución de casi todos los censales vigentes en 1700, por un importe global de 236.776 libras, es posible afirmar, por otro lado, que los adquiridos a partir de 1660 no llegan a representar la tercera parte del total –siendo el período de mayor concentración precisamente la década anterior–, debido a que desciende notablemente la redención de capitales –como motivación expresa del endeudamiento– durante las últimas décadas de la centuria Y, durante ese intervalo, es la década de 1690 la que registra un mayor volumen de nuevos censales, con 22.892 libras contraídas, frente a solo 4.300 en los años setenta y 12.500 en los ochenta[53].

5. Consideraciones finales

En un balance final –y necesariamente provisional– acerca de los destinos reales de los préstamos contraídos por las corporaciones locales durante el periodo considerado, se detecta una parcial falta de co-

[52] Díez Sánchez, *La hacienda municipal*, 210.
[53] *Ibidem*, Apéndice VII. Elaboración propia.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

rrespondencia con las justificaciones formales aducidas inicialmente para conseguirlos. Ese relativo distanciamiento, generado por reservas relacionadas con la economía moral que impregnaba el ámbito de las operaciones crediticias, parece que se va reduciendo, no obstante, a medida que avanza la centuria; y acaba difuminándose a medida que se intensifica el control de la Corona sobre el proceso de endeudamiento municipal. Obligados a rendir cuenta del empleo de los capitales a que aspiraban, los consistorios ya no pudieron fingir ni, por consiguiente, acogerse al paraguas de las necesidades de avituallamiento, para obtener la liquidez que precisaban. Y, más allá de la conveniente atención, por pare de los ediles, a esas obligaciones proteccionistas respecto de los abastos del común –como "padres de la república"–, entre los destinos previstos para las inyecciones dinerarias que se demandaban, el abanico de posibilidades se fue ampliando con el tiempo, incluyendo obras públicas, pero también servicios varios a la Corona.

Mas, por encima de todos, destacó la reconversión de la deuda, mediante el reemplazo de algunos prestamistas y figuras crediticias para hacerla más llevadera. Estas operaciones, que solían acrecentar el protagonismo de los acreedores locales –cuando no estuvieran inspiradas por estos–, conllevaban, contrariamente al resto de motivaciones, una reducción momentánea de la deuda tradicional. Pero contribuían a despejar el terreno, en alguna medida, para futuras o inmediatas ampliaciones del crédito a contraer; por lo que su benéfico impacto sobre los capítulos del gasto podía resultar meramente provisional. La propia naturaleza del censal contribuía, además, a la perpetuación del endeudamiento. Y aunque la voluntad real de someter su dinámica a un mayor control a partir de los años sesenta no resultó tan fructuosa como se pretendía, quizá si evitó –junto al arbitraje que ya venía desarrollando para facilitar el reflotamiento de las arcas locales en situación de bancarrota[54]– que aquel alcanzara unas mayores dimensiones.

6. Bibliografía

Andrés Robres, Fernando. *Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del Setecientos*. Castellón de la Plana: Ayuntamiento de Castellón, 1986.

Barrio Barrio, Juan Antonio. *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458).* Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1998.

Bas y Galceran, Nicolás. *Theatrum Iurisprudentiae forensis valentinae romanorum iuri mirifice accomodatae*. Valencia: Lorenzo Mesnier, 1690.

[54] David Bernabé Gil "Límites de la *potestas absoluta* en el reflotamiento financiero de los municipios valencianos en época foral" *Anuario de Historia del Derecho Español,* 2025, en prensa.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Belenguer Cebrià, Ernest. *València en la crisi del segle XV*. Barcelona: Edicions 62, 1976.

Bernabé Gil, David. *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna.* Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1989.

Bernabé Gil, David. *Almoradí en la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII)*. Almoradí: Ayuntamiento de Almoradí, 2013.

Bernabé Gil, David. "El control regio sobre el endeudamiento municipal en el realengo valenciano (ss. XVI-XVII)", en *Studium, Magisterium et Amicitia. Homenaje al Profesor Agustín González Enciso*, ed. Rafael Torres Sánchez, 133-14. Pamplona: Eunate, 2018.

Bernabé Gil, David. "Institución municipal y cambios político-administrativos en Guardamar en la edad moderna", en *750 Aniversari. Vila i Castell de Guardamar*, coord. Francisco Javier Parres Moreno, Martina Martínez López y Samuel Cela Valentí, 287-316. Guardamar del Segura: Ayuntamiento de Guardamar, 2023.

Bernabé Gil, David. "«Calamidades de los tiempos». La retórica catastrofista en la justificación de las quiebras financieras de los municipios valencianos durante el siglo XVII". *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 42 (2024): 135-160.

Bernabé Gil, David. "Bancarrotas y rescates financieros en los municipios valencianos durante el siglo XVII", *III Congresso Internacional As ciudades na História. Economia*, 33-63. Guimarães: Câmara Municipal de Guimarães, 2025.

Bernabé Gil, David. "Límites de la potestas absoluta en el reflotamiento financiero de los municipios valencianos en época foral" *Anuario de Historia del Derecho Español* XCV (2025), en prensa.

Bernabeu Sanchis, Alfred*. Ontinyent, vila reial: de les Germanies a la Nova Planta.* Tesis Doctoral. Universidad de Valencia, 1990.

Bernat i Martí, Joan Serafí y Badenes Martín, Miquel Àngel. *Crecimiento de la población valenciana. Análisis y presentación de los censos demográficos (1609-1857)*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1994.

Branchat, Vicente. *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio del Reino de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*. Valencia: Imprenta de Joseph y Tomas de Orga, 1784.

Casey, James. *El Regne de València al segle XVII.* Barcelona: Curial, 1981.

Díez Sánchez, Marta*. La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII.* Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1999.

Felipo Orts, Amparo. *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*. Valencia: PUV, 2008.

Ferrero Micó, Remedios. *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos I.* Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1987.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Furió Diego, Antoni. "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón". *Edad Media. Revista de Historia* 2 (1999), 35-80.

Furió Diego, Antoni. "El deute públic municipal al Regne de València en la Baixa Edat Mitjana. Un assaig de quantificació", en *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, coords. David Igual Luis y Germán Navarro Espinach, 71-136. Valencia: Universitat de València, 2018.

Furs de València, a cura de Colon, Germà i Garcia, Arcadi. Barcelona: Barcino, 1983.

Garcia Marcilla, Juan Vicente. *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia: PUV, 2002.

García Sanz, Arcadi. "El censal". *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 37 (1961): 281-310.

García Sanz, Arcadi. "El violari", en *Homenatje al Doctor Sebastià Garcia Martínez García Martínez*, I, 179-188. Valencia: Generalitat Valenciana, 1988.

Giménez Chornet, Vicente. "Hisenda municipal a Traiguera al voltant del 1600", *I Congrés d'Història del Maestrat,* 347-352. Vinaròs: Ajuntament de Vinarós, 1987.

Giménez Chornet, Vicente. "La Visita a los municipios por el Gobernador de Valencia". *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 19 (2001): 39-50.

Giménez Chornet, Vicent. *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*. Valencia: PUV, 2002.

Henri Lapeyre, *La taula de canbis (en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II).* Valencia: Del Cenia al Segura, 1982.

Kamen, Henri. *La España de Carlos II*, Barcelona: Crítica,1981.

León, Francisco Jerónimo de. *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valentinae*. Lib I. Madrid: Thomam Iuntam, Typographum Regium, 1620.

Matheu y Sanz, Lorenzo. *Tractatus de regimine Regni Valentiae,* Lyon: Ioan Ant. Huquetan, 1677.

Mira Jódar, Antonio José. *Entre la renta y el impuesto. Fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (ss. XIV-XVI)*. Valencia: PUV, 2005.

Muñoz Altabert, Mª Lluïsa. *Les corts valencianes de Felip III*. Valencia: PUV, 2005.

Ordenanzas municipales. Alicante, 1459-1669, ed. Armando Alberola Romà y Mª Jesús Paternina. Alicante: Ayuntamiento de Alicante, 1989.

Peris Albentosa, Tomás, "El mercat del crèdit a la Ribera durant els segles XIV-XVIII", *XII Assemblea d'Història de la Ribera*, Guadassuar, 2008, comunicación inèdita.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727

Peris Albentosa, Tomás, *Història de la Ribera, VI. Poders i conflictes,* Alzira: Bromera, 2011.

Reglá Campistol, Joan. *Estudios sobre los moriscos*. Barcelona: Ariel, 1974.

Romeo Mateo, Mª Cruz. *Realengo y municipio. Alcoi en el siglo XVIII*. Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1986.

Salvador Esteban, Emilia. "Los censales y la expulsión de los moriscos valencianos". *Estudis. Revista de Historia Moderna* 24 (1998): 127-146.

Verdet Martínez, Nuria. "La cuestión censal ochenta años después de la expulsión de los moriscos, Las reflexiones de Nicolás Bas y Galcerán", en *Poderosos, marginados y gente común: Una historia de todos. Homenaje a Rafael Benítez Sánchez-Blanco*, coords. Fernando Andrés Robres et alii, 447-455. Valencia: Albatros, 2023.

Viciano Navarro, Pau. "Ingrés i despesa d´una vila valenciana del Quatrocents: les finances municipals de Castelló de la Plana (1426-1472), *Boletín de la Sociedad Castellonense de* Cultura LXVI (1990), 635-664.

Viciano Navarro, Pau. "Deute públic i renda censalista al País Valencià en el segle XV. Una proposta d´interpretació", *Anuario de Estudios Medievales* 48/2 (2018), 925-953.

Jerónimo Zurita, 104. 2026: 227-261. ISSN: 0214-0993; e-ISSN: 2603-767X. DOI: https://doi.org/10.36707/zurita.103.727